

RO-01295-C-2026

DECLARATORIA DE HEREDEROS

General Roca, 19 de agosto de 2026.-MA.-

PROCESO: Este expediente caratulado: "**GARCIA DE GARAYO JOSEFINA CLARA Y JALIL ELIAS JOSE S/ SUCESIÓN INTESTADA RO-01295-C-2026**" para dictar la declaratoria de herederos solicitada en fecha 31/07/2026 11:53:18, y,

CONSIDERANDO: Que con la partida de defunción adjuntada en fecha [14/05/2026 08:33:00](#), se acredita el fallecimiento de **Elías José Jalil DNI M8.211.919**, ocurrido el día 29 de agosto de 2025 en la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro y de **Josefina Clara García de Garayo DNI F4.848.045**, ocurrido el día 16 de enero de 2026 en la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro.

Que los causantes se encontraban casados por acto celebrado el día 08 de noviembre de 1973 en la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro (partida agregada en presentación de fecha [26/05/2026 08:18:41](#)).

Se presenta a hacer valer sus derechos **Susana Noemí Jalil**, quien acredita el vínculo con los causantes mediante acta de adopción plena inscripta al acta de nacimiento nro. 1123 folio 562. Año 1977, Tomo I. Expediente caratulado Jalil Susana Noemí s/ adopción Nro. 13735/78, en trámite por ante el Juzgado Civil Nro. 3, Secretaria 3 de General Roca.

Se encuentra denunciado como heredero (hijo) **Juan José Jalil DNI 24.392.219** quien es citado mediante cédula Nro. [202605047871](#) a su domicilio real el 21/05/2026 y no se presentó a estar a derecho.

Al respecto, cabe recordar que esta resolución no genera estado y puede ser ampliada o modificada hasta la inscripción de los bienes, dejándose aclarado que solo lo integrarán quienes hayan comparecido y acreditado el vínculo en debida forma.

"No pueden ser comprendidos en la declaratoria de herederos las personas que en ningún momento expresaron por la vía de comparecencia concreta a los autos su voluntad de ser reconocidos como tales, aún cuando sean los hijos del causante y se hayan arrimado las correspondientes partidas.- Es que la inclusión en la declaratoria de

herederos implica no sólo los derechos de tal, sino también las obligaciones, por lo que únicamente debe declararse a los legitimados que así lo han solicitado explícitamente, para lo cual se precisa una expresión categoría de voluntad en tal sentido" - (Graciela Medina Proceso Sucesorio Tercera Ed. Ampliada y Actualizada T. 1, Ed. Rubinzal Culzoni Ed. pag. 338).-

Que en fecha [15/05/2026 14:53:50](#) se tiene por iniciado el presente sucesorio, declarándose la competencia del Juzgado para entender en su sustanciación.

Que en fecha. 19/08/2026 y bajo los nros 2DA-51162 y 2DA-51161se ha registrado en el Registro Público Juicios Universales y en fecha [14/07/2026 10:20:29](#) obra informe del Registro de Testamentos con resultado negativo respecto de ambos causantes.

Se ha cumplido con la publicación de edictos ordenada en autos tanto en el Boletín Oficial como en el sitio web, sobre cuyo vencimiento certifica en este acto la Actuaría, informando que no se han presentado más personas con derecho a la herencia ni que demuestren interés que las informadas precedentemente.

Por lo expuesto y dispuesto por el art. 2426 del Código Civil y Comercial y arts. 624 y 625 del CPCC,

RESUELVO: Declarar que por fallecimiento de **Elías José Jalil DNI M8.211.919**, le sucederá como persona beneficiaria única y universal a la herencia su hija **Susana Noemí** de apellido **Jalil**, sin perjuicio de los derechos que por ley le corresponden a la cónyuge supérstite **Josefina Clara García de Garayo**. Y que por el fallecimiento de **Josefina Clara García de Garayo DNI F4.848.045**, le sucederá como persona beneficiaria única y universal a la herencia su hija **Susana Noemí** de apellido **Jalil**. HAGASE SABER. REGÍSTRESE.-

Agustina Naffa
Jueza